



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Quinta Sesión Extraordinaria
29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN CT/05SE/008RES/2024

Ciudad de México, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

VISTO: El estado que guarda la solicitud de información con número de folio **330005724000072**, se formula la presente resolución, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibió la solicitud de información número 330005724000072, en la cual se solicitó:

“Descripción clara de la solicitud de información:

ME PERMITO SOLICITAR SE ME PUEDA PROPORCIONAR LO SIGUIENTE:

- CANTIDAD DE TRABAJADORES DIVIDIDOS POR SEXO
- PERSONAL DE MANDO DIVIDIDO POR HOMBRES Y MUJERES
- PERSONAL DIVIDIDO POR EDADES Y SEXO
- PERSONAL DIVIDIDO POR CARRERA Y SEXO
- PERSONAL DIVIDIDO POR NIVEL EDUCATIVO Y SEXO” (Sic)

II. La Unidad de Transparencia, con fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, turnó la solicitud de información número 330005724000072 a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), para su debida atención.

III. Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0182/2024, la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), emitió respuesta señalando lo siguiente:

“...

Por todo lo anterior, la información a entregar al solicitante contiene datos personales que deberán ser tratados como confidenciales de conformidad con los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, bajo el siguiente argumento:

EDAD: *Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma y puede hacer a una persona física identificable, al aportar características fenotípicas.*

Por lo anterior, es deber de este Organismo a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en



RESOLUCIÓN CT/05SE/008RES/2024

*sus archivos, considerando que la no divulgación de la **EDAD** de las personas colaboradoras del CENAGAS, garantiza dicha protección.*

Se solicita de la manera más atenta, se convoque a una Sesión del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, a efecto de que dicho Órgano Colegiado, confirme la clasificación confidencial de la información antes señalada, para estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente, con base a los motivos y fundamentos antes señalados. ...” (Sic).

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia del CENAGAS, integró el expediente en el cual se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, es competente para conocer y resolver sobre la clasificación como **confidencial** de la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número **330005724000072**, en términos de lo establecido por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 44, fracciones I, II, IV, 45, 100, 103, 106, fracción I, 132, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 61, 64, 65, fracciones I, II, IV, 97, 98, fracción I, 102 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero, 30, 31 de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, aprobados el seis de noviembre de dos mil veinte, publicados en el Sitio oficial de internet del Centro Nacional de Control del Gas Natural.

SEGUNDO. El Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, con la finalidad de estar en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, mediante oficio CENAGAS-UAF/DEPDO/0112/2024, solicitó al Comité de Transparencia del CENAGAS, la necesidad de la clasificación como confidencial la información referente al dato personal; **“Edad”**, requerido dentro de los datos de la solicitud de acceso a la información en comento, exponiendo las siguientes consideraciones:

“...

Solicitamos la clasificación como confidencial, ya que la información a entregar al solicitante contiene datos personales que deberán ser tratados como confidenciales de conformidad con los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, bajo el siguiente argumento:





SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Quinta Sesión Extraordinaria
29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN CT/05SE/008RES/2024

EDAD: Se refiere a la información natural del tiempo que ha vivido una persona, que por su propia naturaleza incide en la esfera privada la misma y puede hacer a una persona física identificable, al aportar características fenotípicas.

Por lo anterior, es deber de este Organismo a través de esta Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional, garantizar la confidencialidad de los datos personales que obran en sus archivos, considerando que la no divulgación de la **EDAD** de las personas colaboradoras del CENAGAS, garantiza dicha protección.

Se solicita de la manera más atenta, se confirme la clasificación confidencial de la información antes señalada, para estar en posibilidad de emitir la respuesta correspondiente, con base a los motivos y fundamentos antes señalados." (Sic).

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Una vez expuesto el tema, el Pleno del Comité de Transparencia del CENAGAS, analizó y discutió sobre la propuesta de clasificación de la información como confidencial, referente al dato personal: "**Edad**", requerido dentro de los datos de la solicitud de acceso a la información en comento", adoptando el siguiente:

"ACUERDO CT/05SE/018ACDO/2024"

Con fundamento en los artículos 43, 44, fracciones I, II, IV, 106, fracción I, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, 65, fracciones I, II, IV, 98, fracción I, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, 1, 2, 3, 4, 6, 13 fracciones II, VI, 14 fracciones III, IV, 17, 18, 19, 26, párrafo tercero de los Criterios de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, este Comité **CONFIRMA** la propuesta de clasificación de la información como **confidencial** realizada por la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), sobre los datos personales contenidos en la información solicitada, en particular la "edad", acorde a lo previsto en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO), derivado de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000072**.



RESOLUCIÓN CT/05SE/008RES/2024

Toda vez que, al efectuar el análisis de la información del interés del particular, en particular, el "lugar de origen" de una persona, se sitúa dentro del rubro de datos personales que son susceptibles de clasificación como confidencial, entre los cuales se acentúa el siguiente:

- **Edad.**

Acorde a lo anterior, es deber del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS) el garantizar la confidencialidad de los datos personales que da tratamiento, considerando que, al clasificar el dato señalados con anterioridad en la entrega de la información de la solicitud de acceso que compete, se garantiza la protección de los datos personales de su titular, evitando ser identificable por un tercero al revelar su identidad directa o indirectamente al proporcionar dicha información, ya que incide directamente con la seguridad de la persona, toda vez, que de la solicitud de acceso que nos ocupa, requieren la información correspondiente a la "edad", por lo que, al proporcionar dicha información, se corre el riesgo de hacerla identificada e identificable, situación que pone en vulnerabilidad la información personal de la misma, toda vez que la información solicitada va relacionada de manera directa a servidores públicos que ocupan un puesto en el Centro.

Puntualizando al respecto, que el derecho de acceso a la información no es irrestricto al existir excepciones plasmadas en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General, 113, fracción I, de la Ley Federal, 3, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que, no es un afán de evadir la obligación de garantizar este derecho, sino considerar las implicaciones que su publicidad generaría a la propia sociedad, así que, el manejo de la información que el CENAGAS posee de las personas servidoras públicas o ex servidoras públicas del Organismo, encuadra en los supuestos contemplados en la norma aplicable, por ende, este Sujeto Obligado pugna por favorecer la transparencia y combatir la opacidad en cumplimiento a dichos ordenamientos legales.

Como se mencionó en los puntos anteriores, la Ley General y la Ley Federal clasifican cierta información como confidencial, sobre el particular se citan las disposiciones en las cuales se prevé que información se clasifica como tal:

En la Ley General se dispone:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.



RESOLUCIÓN CT/05SE/008RES/2024

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

A su vez, en la Ley Federal, se dispone lo siguiente:

"Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- ..."*

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), es muy clara en clasificar los datos personales como a continuación se señala:

"Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;..."*

Por lo antes expuesto, la información solicitada a través de la solicitud 330005724000072 atañe a dato personal que, al ser difundido, vulneraría la privacidad de la titular del dato solicitado, por ende, se considera como **confidencial** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General; 113 fracción I, de la Ley Federal; 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales.

En consecuencia, se **notifica** a la Dirección Ejecutiva de Personal y Desarrollo Organizacional (DEPDO), dependiente de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF), el presente Acuerdo, para que dé cabal cumplimiento, y a su vez remita a la Unidad de Transparencia, la respuesta de la solicitud de acceso a información con número de folio **330005724000072, a más tardar el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, para con ello entregarla al particular en tiempo y forma, a través del del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)."



SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



CENAGAS
CENTRO NACIONAL DE CONTROL
DEL GAS NATURAL

**Comité de Transparencia
Centro Nacional de Control del Gas Natural
Quinta Sesión Extraordinaria
29 de febrero de 2024**

RESOLUCIÓN CT/05SE/008RES/2024

Así, lo resolvieron por unanimidad, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural, mediante la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Dr. Jerjes Giovanni Sánchez Reyes
Presidente Suplente del
Comité de Transparencia

Lic. Gustavo Javier Pulido Trejo
Suplente de la Titular del Órgano
Interno de Control Específico
en el CENAGAS

Arq. Jorge Arturo Mendoza Rodríguez
Suplente del Coordinador de Archivos